



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 855

**Quito, viernes 5 de
abril de 2019**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



saraguro

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal Intercultural de Saraguro

Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL DE
SARAGURO**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Sustitutiva a la de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Comunicación e Información de Saraguro "EMPCISA-EP" 3**
- **Que reforma a la Ordenanza para la gestión integral de residuos sólidos y manejo externo de desechos infecciosos y especiales 26**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 5 que Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

Que, en su artículo 17, la norma establece que “El estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada....”

Que, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir la información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior...”; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la República.

Que, El numeral 4 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”

Que, Por su parte el Art. 240 de la carta magna, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su

jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el artículo 313 de la constitución del Ecuador, determina que el El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que dispone que el El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

Que, en el Art. 315, de la norma suprema, señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; las cuales estarán bajo la regulación y el control específico de los organismo pertinentes de acuerdo con la ley.

Que, el inciso segundo del Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el Art. 384 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que; El sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana, lo cual es coherente con lo señalado en los instrumentos internacionales a los cuales el Ecuador se ha adscrito, como el Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Art. IV de la Declaración Americana; el Art. 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Art. 13 de la Convención Americana.

Que, en el inciso segundo del anteriormente invocado Art. 384, determina que: El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se

integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

Que, la libertad de expresión garantiza que las personas (individual o colectivamente consideradas) puedan transmitir y difundir libremente sus ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones; la libertad de información, en cambio garantiza un complejo haz de libertades, que, conforme enuncia el Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, comprende las libertades de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole verazmente.

Que, es preciso instituir las herramientas jurídicas que faciliten la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que, según el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 3S 22 del 25 de junio del 2013, establece la siguiente definición: “Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público; se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea; y, los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;

Que, según el Art. 83 de la precitada Ley Orgánica de Comunicación, dispone que las Funciones del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a crear medios de comunicación públicos de carácter oficial, los cuales tienen como objetivo principal difundir la posición oficial de la entidad pública que los crea en relación a los asuntos de su competencia y los de interés general de la ciudadanía, cumpliendo con las responsabilidades comunes a todos los medios de comunicación establecidas en el Art. 71 de esta Ley; y, que los medios oficiales se financiarán exclusivamente con presupuesto de la función o del gobierno autónomo descentralizado que los crea y los ingresos provenientes de la venta de publicidad a instituciones del sector público.

Que, la comunicación es definida como *“la acción y efecto de comunicar, como un trato de correspondencia y reciprocidad que se da entre dos o más personas”,* y comunicar *“es hacer partícipe a otro de lo que uno tiene”,* es por eso que a la comunicación se le ha considerado como base de lo social, pues sin ésta no existirían los grupos sociales, ya que la palabra *comunicación* tiene como objeto *“poner en común”,* es decir, la manifestación de actos de comunicación visibles entre seres humanos, además se le considera *“como la exteriorización del pensamiento del hombre en su esfera personal, mediante un proceso de trasmisión, a través de un canal a otra persona con el fin de ejercer en esta última cierta interacción o producir en ella algún estímulo”.*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el Art. 1, dispone lo siguiente: *“Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la República”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *“.. Entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.*

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que la creación de empresas públicas se haga mediante acto normativo del gobierno autónomo descentralizado; en tanto que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización prevé que los gobiernos Municipales *“...podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas....”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal j) prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal *“Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales”*

Que, en el art 17 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece el derecho a la Libertad de Libertad de expresión y opinión, mediante la cual todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.

Esta libertad solo puede limitarse fundadamente mediante el establecimiento previo y explícito de causas contempladas en la ley, la Constitución o un instrumento internacional de derechos humanos, y solo en la medida que esto sea indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales o el mantenimiento del orden constituido. Toda conducta que constituya una restricción ilegal a la libertad de información, será sancionada administrativamente de la misma manera que esta Ley lo hace en los casos de censura previa por autoridades públicas y en los medios de comunicación, sin perjuicio de las otras acciones legales a las que haya lugar.

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica de Comunicación, determina que todas las personas tienen derecho a recibir, buscar, producir y difundir información por cualquier medio o canal y a seleccionar libremente los medios o canales por los que acceden a información y contenidos de cualquier tipo.

Que, el 5 de octubre de 2010, mediante Ordenanza Municipal debidamente legalizada y publicada en el Registro Oficial Nro. 324 del viernes 19 de noviembre de 2010, EL H. CONCEJO CANTONAL DEL I. MUNICIPIO DE SARAGURO constituyó la EMPRESA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, acto normativo que fue discutido en las sesiones ordinarias de fecha 29 de septiembre y 5 de septiembre de 2010;

Que, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en la parte correspondiente, con la finalidad que la constitución y conformación de la empresa, demuestre que guarda armonía el ente municipal con la normatividad establecida para este fin,

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y facultad normativa prevista en el artículo 7 y literal a) del 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

En ejercicio de sus atribuciones,

EXPIDE LA:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- Constituyese la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, con personería jurídica de derecho público, con

patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; como operadora de comunicación pública; la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; la presente ordenanza; y, más normas conexas. Su domicilio es la ciudad de Saraguro, provincia de Loja.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”

Art. 3.- La EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP” orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social; tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión, televisión y prensa escrita pública; así mismo podrá realizar la creación, producción, postproducción de programas de radio, televisión y comunicación escrita, con el carácter social que encuadra su objeto principal según las leyes vigentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto, la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, podrá realizar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos, asumiendo cualquier forma asociativa o de alianza empresarial, de conformidad con la ley.

3.1. El acto constitutivo, definición general, denominación y régimen jurídico:

- a) La EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, para efectos contractuales, en lo posterior se denominará: EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP” se constituye mediante acto normativo del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, para la promoción del cantón y sus parroquias, valorando la diversidad, equidad e inclusión de los diversos grupos sociales, en el marco de una convivencia democrática, a través del fortalecimiento de una ciudadanía activa, protagonista y empoderada de su propio desarrollo; y, para la difusión de la gestión del GADMIS, correspondiente a sus competencias propias y delegadas;
- b) La EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio; con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, en general y en especial a la Ley Orgánica de Comunicación y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a la presente

Ordenanza de creación, a la normativa interna que expidan sus órganos; y, más normas vigentes, aplicables a su naturaleza;

- c) Para el cumplimiento de su misión y objetivos cumplirá el régimen especial de gestión de talento humano, contratación, mecanismos asociativos de expansión y desarrollo, económico, de financiamiento, sistemas de información, control y auditoría, que establezcan la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- d) La EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, tiene su origen en la Ordenanza de creación, su domicilio será dentro de la circunscripción territorial del Cantón Saraguro, en la Provincia de Loja, su domicilio principal es la ciudad de Saraguro y tiene una duración indefinida.

Art. 4.- La EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, entregará a la ciudadanía contenidos comunicacionales verificados, contrastados, precisos, contextualizados y ligados con el concepto de verdad, siendo innegable que tiene, desde sus orígenes de la reflexión pública, una correspondencia con aquel apotegma que señala que “verdadero es el discurso que dice las cosas como son, falso el que las dice como no son”. Este principio debe ser asumido plenamente en el derecho de acceso a la información de relevancia pública, pues la administración se encuentra en la obligación de brindar información veraz, sin alterar ni ocultar la realidad de los hechos; y, estos contenidos comunicacionales tienen la finalidad de educar y garantizar los principios de identidad, soberanía y transparencia a través de la formación en valores con sujeción a un Código deontológico orientado a mejorar sus prácticas de gestión interna y su trabajo comunicacional, debiéndose considerar como pautas las Normas Principios establecidas en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; así como también, la construcción de procesos, movilización y participación ciudadana dentro de un marco empresarial público eficiente, competitivo, moderno e incluyente.

Art. 5.- Conforme con la ley, son deberes y atribuciones de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios objeto de su creación;
- b) Consolidar un trabajo dinámico que genere y apoye alternativas públicas y privadas, orientadas a comunicar e informar a la comunidad;
- c) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencias tecnológicas orientadas a la planificación, diseño, ejecución de planes y programas para la comunicación e información veraz, oportuna y de calidad;

- d) Establecer mecanismos para un manejo económico sustentable y sostenible con posibilidad de implementar nuevas unidades complementarias de la empresa;
- e) Celebrar los actos y contratos públicos, civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la Constitución, instrumentos internacionales y la ley, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- f) Efectuar la recaudación de los valores por la prestación de sus servicios de acuerdo con la Ley y su normativa interna.

Art. 6.- Para el cumplimiento de sus deberes, la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, le corresponderá:

- a) Coordinar con la Administración Municipal las actividades propias de la empresa de acuerdo al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b) Planificar, organizar, supervisar y controlar la ejecución de las actividades propias de la empresa;
- c) Procurar una eficiente administración de sus actividades empresariales;
- d) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del directorio;
- e) Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación comunicacional y otros;
- f) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
- g) Empezar actividades económicas relacionadas con la comunicación e información en el marco de la Constitución y la ley;
- h) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que le asignaren para el desarrollo de sus actividades empresariales;
- i) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para un correcto funcionamiento;
- j) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento de las actividades de la empresa;
- k) Implantar sistemas adecuados de control de sus actividades;
- l) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos internos.

TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 7.- El gobierno y la administración de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la búsqueda de la consecución de sus objetivos.

CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio es la autoridad política, normativa y fiscalizadora de la Empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Saraguro, o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. Un delegado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.
3. El Director Financiero Municipal.
4. El Director del Departamento de Asesoría Jurídica.

El Gerente General actuará como Secretario del Directorio, con voz informativa pero sin voto.

Art. 9.- Los miembros del Directorio desempeñarán las funciones como tales, mientras ejerzan las funciones en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Art. 10.- Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar y autorizar la ejecución de programas y proyectos relacionados con el objeto de la empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa;
- d) Conocer y someter a la aprobación de los órganos competentes las políticas, planes o programas relacionados la Comunicación e Información;

- e) Someter a consideración y aprobación del Concejo Municipal los proyectos de Ordenanzas que le conciernan a la Empresa;
- f) Conocer los informes trimestrales de Gerencia General relativos a la marcha empresarial y adoptar las resoluciones que estime convenientes;
- g) Estudiar y aprobar el presupuesto anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa; previo conocimiento del Concejo Municipal;
- h) Autorizar al Gerente General las adquisiciones de bienes construcción de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- i) Solicitar las Auditorias necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la Empresa;
- j) Aprobar los reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente General;
- k) Conceder licencia al Gerente General cuando la solicite;
- l) Remover al Gerente General de la Empresa;
- m) Conocer y aprobar los planes de financiamiento o de crédito con organismos públicos o privados, por los servicios que presta la Empresa; así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendaticios y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines, que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad, calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- n) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la Empresa;
- o) Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores del gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios puedan comprometer obligaciones patrimoniales de la empresa.
- p) Definir cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
- q) Aprobar el plan operativo y presupuesto de la empresa pública,
- r) Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de su propiedad, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de dominio de los bienes de la Empresa, en el marco de la ley. Cuando el valor de los bienes sea inferior al 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requiere autorización;
- s) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quién ejerza la Gerencia General;
- t) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias, unidades de negocio y toda forma de asociación comercial permitida por la ley, para la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- u) En todas las modalidades en que la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, participare como socia o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelarse que su

patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social;

- v) Autorizar la suscripción de convenios;
- w) Autorizar las delegaciones de funciones a las direcciones o coordinaciones del GADMIS con la finalidad de optimizar los recursos; y,
- x) Las demás que determinen la Ley, Reglamentos, la presente Ordenanza y más normas vigentes.

Art. 11.- El Presidente o la Presidenta del Directorio de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, es el Alcalde o Alcaldesa, o su Delegado permanente. Si el Alcalde no ejerciera la Presidencia, lo hará el Delegado permanente.

Art. 12.- El Presidente o la Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la Empresa.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y autorizar las actas conjuntamente con el Secretario;
- c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General;
- d) Hacer uso de su voto dirimente, en cualquier sesión del Directorio; y,
- e) Las demás que establezcan las normas vigentes de esta ordenanza.

Art. 13.- El Secretario, que de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas es el Gerente General de la Empresa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar al Directorio por disposición del Presidente; preparar la documentación que conocerá y entregarla a todos los miembros conjuntamente con el Orden del Día.
- b) Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas, resoluciones y expedientes del Directorio y tramitar las resoluciones y comunicaciones.
- c) Preparar las Actas de las sesiones y suscribirlas con el Presidente del Directorio;
- d) Participar en las sesiones con voz informativa;
- e) Conferir copias certificadas; y,

- f) Las demás que establezca la presente Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

Art. 14.- Las sesiones del directorio se realizarán ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente General o a pedido de la mitad más uno de los miembros del directorio; las ordinarias por lo menos con cuarenta y ocho horas y las extraordinarias con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

La convocatoria y documentos de soporte podrán ser enviados por medios físicos o electrónicos, a las direcciones previamente fijadas por las directoras o directores.

Las actas serán Resolutivas y se aprobarán al final de cada sesión. Las suscribirán el Presidente y el Secretario.

Art. 15.- Para que las sesiones del Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente al Presidente. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 16.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de los miembros y los votos solo podrán ser afirmativos o negativos. No habrá abstenciones; los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

El presidente votará en todas las decisiones y en caso de producirse empate en una votación, la resolución se entenderá adoptada en el sentido del voto de quien presida.

CAPÍTULO IV DE LOS ADMINISTRADORES, GERENTE GENERAL, SUBGERENTE

Art. 17.- La o el Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, será designado por el Directorio, de

fuera de su seno. Es servidor público de libre nombramiento y remoción por el Directorio. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa conforme prevé la Ley Orgánica de empresas Públicas. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República

Art. 18.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio.

Art. 19.- El Gerente General será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo en labores inherentes a su cargo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas, con salvedad establecida en la Constitución Política.

Art. 20.- El Gerente General deberá acreditar título universitario de tercer nivel, y acreditar conocimientos relacionados con el objeto de la empresa, reunir condiciones de idoneidad profesional y experiencia necesaria para dirigir la empresa.

Art. 21.- Además de las prohibiciones establecidas en la Ley, no podrá ser nombrado Gerente General quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la Empresa.

Art. 22.- Se prohíbe al Gerente General participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la Empresa, cuando se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas internas.

Art. 23.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la Empresa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la Empresa;
- c) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la Empresa;

- d) Presentar al Directorio para su aprobación los reglamentos internos y manuales de procedimiento que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la Empresa;
- e) Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general, necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa, para la determinación de las dietas de los directores y otros que fueren necesarios.
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la Empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes, programas y proyectos de actividades para mantener, mejorar y ampliar la Comunicación e Información, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la proforma presupuestaria anual de la Empresa al menos quince días antes de la aprobación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro;
- i) Presentar al Directorio informes trimestrales relativos a la marcha de la Empresa y de sus necesidades;
- j) Orientar y supervisar las actividades de las unidades integrantes de la Empresa, para que se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal y de los fines de la Empresa;
- k) Designar de entre los funcionarios a la o el Gerente General Subrogante e informar al Directorio;
- l) Nombrar al personal de empleados, trabajadores y obreros contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la Empresa, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su normativa interna, según corresponda;
- m) Proponer al Directorio, las remuneraciones de sus servidoras, servidores, obreras y obreros, así como los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano empresarial, especialmente la política remunerativa y salarial, debiendo contar con informe favorable del área financiera empresarial;
- n) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- o) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la Empresa;
- p) Actuar como Secretario del Directorio de la Empresa, por tanto asistirá a sus sesiones con voz informativa, elaborará y llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Cantonal, cuando sea convocado;
- q) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la Empresa, de conformidad con la Ley, Ordenanzas y más normas legales,

- reglamentarias o resoluciones; y resolver la baja de títulos incobrables previo informe del área financiera y de auditoría;
- r) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
 - s) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública; y,
 - t) Las demás que le sean atribuidas por la Ley y el Directorio.

Art. 24.- El Directorio resolverá la creación de filiales y subsidiarias que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente de libre nombramiento y remoción, que cumplirá bajo su exclusiva responsabilidad, las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Directorio y el Gerente General.
- b) Ejecutar la planificación de conformidad con las políticas e instrucciones emitidas por el Directorio y el Gerente General de la Empresa;
- c) Administrar la filial o subsidiaria, velar por su eficiencia empresarial e informar al Gerente General de su gestión;
- d) Suscribir los convenios y contratos de conformidad con los montos aprobados por el Directorio; y,
- e) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su Reglamento General y el Gerente General de la Empresa.

La remoción del Gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 25.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, Administradores de Agencias o Unidades de Negocios, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadores de los miembros del Directorio;
- b) Estuvieren ejerciendo la calidad de gerente, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la Empresa Pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;

- c) Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa Pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
- d) Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la Empresa Pública;
- e) Ostenten cargos de elección popular, los Ministros y Subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control como los miembros del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
- f) Se encuentre inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
- g) Las demás que se establezcan en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Art. 26.- En la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, el cargo de quienes integren los órganos de administración debe ser compatible entre el interés de la Empresa, su desarrollo y el Estado. Deberán velar por el cumplimiento de los objetivos estatales que se señalen para la Empresa, los que podrán referirse además a logros no económicos pero con una manifiesta rentabilidad social, alcanzada en la medida en que se cumplan los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los miembros del Directorio y administradores estarán sujetos a lo dispuesto en el Art. 233 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

TÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 27.- El nivel de Gobierno o Directivo está representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; aprobar la normativa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, vigilar el

cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

Art. 28- Los Niveles Administrativos están representados por:

- a) Ejecutivo, representado por la Gerencia General. A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas.
- b) Apoyo, representado por la administración de servicios administrativos y financieros.
- c) Operativo, representado por las unidades operativas. A este nivel le compete la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades de la Empresa.

TÍTULO II

ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”

Art. 29.- La organización, estructura interna y funciones generales de la empresa serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ejerza la Gerencia General.

Art. 30.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

TÍTULO III

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 31.- Las actividades de la empresa estarán sometidas al control y supervisión del directorio y del Concejo Municipal; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución y la Ley.

TÍTULO IV

DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 32.- Las relaciones jurídicas con las o los servidores y servidoras públicas de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Servicio Público y las normas internas.

CAPÍTULO VI
INGRESOS, PATRIMONIO Y ACCIÓN COACTIVA

TÍTULO I
DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E
INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”

Art. 33.- Son recursos de la Empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de comunicación e información; y otros servicios conexos; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, hasta que ésta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectué el Directorio de la empresa, y con un lapso máximo de dos años, a partir de la aprobación de la presente ordenanza sustitutiva, luego de lo cual efectuará un balance para establecer las políticas a seguir.

Art. 34.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 35.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la empresa.

Además estará conformado por todos los bienes muebles e inmuebles, que serán entregados en comodato o en donación por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, y por los equipos de comunicación que se detallan en el proyecto socio económico de la presente Empresa, que serán adquiridos por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, constituyen patrimonio también los bienes que a futuro adquiera a título oneroso o gratuito; las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Art. 36.- El patrimonio de la Empresa se incrementará:

Por los aportes que en dinero o en especie hicieren el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro o cualquier otra institución del Estado.

Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.

Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren.

Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

TÍTULO II DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 37.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la empresa pública ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este Título y según el caso, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 38.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 39.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la Empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la Empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 40.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en el Código Orgánico General de Procesos. La o el juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el depositario y alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo juez.

Art. 41.- En los casos en que se deba citarse por la prensa se lo deberá realizar conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos.

Art. 42.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, éste será destituido previo sumario administrativo conforme al procedimiento estipulado en la Ley Orgánica del Servicio Público.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la Empresa deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quien sea designado Gerente General será de libre nombramiento y remoción y no deberá estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro presupuestará y asignará los recursos necesarios para el inicio y continuidad de las actividades empresariales públicas de su competencia.

SEXTA.- La EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, propenderá a la integración de toda la colectividad Saragurenses en el marco de la interculturalidad y la necesidad de información y educación a través de una programación definida y en donde se difunda la obra pública, los servicios que ofrece, así como toda la información necesaria para desarrollarse adecuadamente en el marco del buen vivir señalado en la Constitución de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la EMPCISA-EP, en el plazo de 30 días convocará a sesión de Directorio y posesionará a los nuevos miembros de acuerdo a la presente ordenanza.

SEGUNDO.- La estructuración orgánica y funcional de la EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”, que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente, de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa.

TERCERO.- El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de ciento veinte días contados a partir de la posesión del Gerente General, y en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza.

CUARTO.- Hasta que se apruebe el orgánico funcional, el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTO.- Hasta que se nombre al Gerente General y más personal titulares de la empresa, el directorio podrá encargar provisionalmente la Gerencia a un servidor municipal en comisión de servicios con remuneración y el Gerente podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro declare en comisión de servicios con remuneración a personas con perfil técnico o de apoyo para que cumplan funciones en la empresa hasta que existan los recursos económicos necesario y suficientes para su funcionamiento normal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA

La presente ordenanza, deroga la ordenanza aprobada con el H. CONCEJO CANTONAL DEL I. MUNICIPIO DE SARAGURO del 5 de octubre de 2010, publicada en el Registro Oficial Nro. 324 del viernes 19 de noviembre de 2010 y, a cualquier otra que se haya dictado con anterioridad o resolución alguna que se oponga a la misma.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.



Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



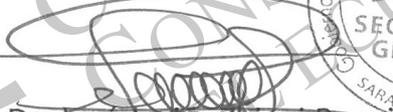
Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión extraordinaria de veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis; y sesión extraordinaria de dos de diciembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las quince horas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro nueve de diciembre del año dos mil dieciséis. Por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO "EMPCISA-EP"**




Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE SARAGURO “EMPCISA-EP”**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. LO CERTIFICO.


Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL




CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55 prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 136 inciso cuarto prevé que los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos

contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 137 inciso tercero señala que los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniere de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente. Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. Depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 186 ordena que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 567 obliga a que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, en la Edición Especial Nro. 323 del Registro Oficial del 29 de mayo del 2015 se publica la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Manejo Externo de Desechos Infecciosos y Especiales generados en el Cantón Saraguro.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN SARAGURO

Art. 1.- En el artículo 69 luego del sector comercial e industrial incorpórese al sector público bajo los parámetros fijados en la siguiente tabla:

COSTO DIRECTO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN PARA ENTIDADES OFICIALES		
De 00,00	Hasta 10,00 m ³	\$ 1,00
De 10,01	Hasta 20,00 m ³	\$ 2,00
De 20,01	Hasta 40,00 m ³	\$ 4,00
De 40,00	Hasta 80,00 m ³	\$ 8,00
De 80,01	Hasta 180,00 m ³	\$ 16,00
De 180,01 m ³	En adelante	\$ 32,00

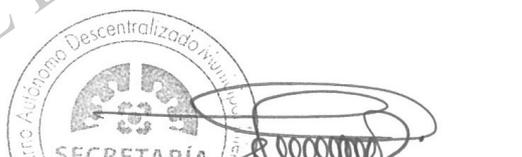
Art. 2.- DISPOSICIÓN FINAL:

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y sitio web.

DADO Y SUSCRITO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO



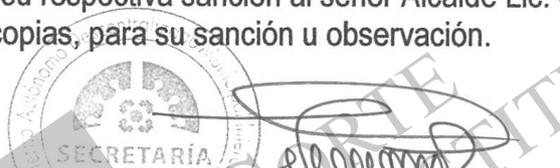
Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La reforma a la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesión Ordinaria de quince de enero de dos mil diecinueve y sesión Extraordinaria de veintitrés de enero del año dos mil diecinueve. LO CERTIFICO.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.-Saraguro, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve, a las quince horas treinta minutos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente reforma a la ordenanza mencionada para su respectiva sanción al señor Alcalde Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe, en original y dos copias, para su sanción u observación.



Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Saraguro veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, por reunir los requisitos legales exigidos, y al no existir observaciones a la presente reforma a la ordenanza amparado en lo que determina el inciso cuarto del Art. 322

del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN SARAGURO**




Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y MANEJO EXTERNO DE DESECHOS INFECCIOSOS Y ESPECIALES GENERADOS EN EL CANTÓN SARAGURO**, el Licenciado Segundo Abel Sarango Quizhpe, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO**, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO**.




Dr. José Javier Zhigui Paqui
SECRETARIO GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Teléfonos: 3941-800 Ext.: 2301
2430-110 Ext.: 2305

Guayaquil

Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Teléfono: 3941-800 Ext.: 2310



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Lcdo. Lenin Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año II - N° 447
Quito, viernes 15 de marzo de 2019
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR
Quito: Calle Mañosa 201 y Av. 10 de Agosto
Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305
Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310
Suscripción actual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registrooficial.gob.ec
Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:	
DM-2018-064 Subróguese el cargo de Ministro, a la señora magister Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio	2
DM-2018-066 Apróchese y expídese el Reglamento para festivales emblemáticos	3
DM-2018-067 Declárese en comisión de servicios al exterior, de la funcionaria Andrea Nina Pereda, Viceministra de Cultura y Patrimonio	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:	
0008 Deléguese facultades al Sr. Lcdo. Anacleto Hidalgo Anacleto, Director Nacional de Negociación y Financiamiento Público	1
19 013 Designese al Viceministro de Comercio Exterior, actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en ausencia del Ministro	14
MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
002-2019 Apróchese el Plan Anual de Emisiones Postales 2019	1
SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:	
SNPD-008-2019 Reformese el Acuerdo N° SNPD-07 de 26 de diciembre de 2018	1



IMPRESO Y DIGITAL

Suscríbese
Telf.: 3941800 Ext.: 2561